

#### Anexo 1. Antecedentes

3.31. El 17 de julio del 2014, se suscribe el contrato de "ADQUISICIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL MATERIAL RODANTE, VEHÍCULOS AUXILIARES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TALLER, Y LOTE DE REPUESTOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO", con CAFMQ por un valor de USD \$183.592.999,00 sin IVA, este documento fue protocolizado el 04 de agosto del 2014, mismo que entró en vigencia una vez se cumpla las condiciones suspensivas de la Cláusula Sexta del Contrato, así:

Cláusula Sexta. - CONDICIONES SUSPENSIVAS

- 6.1 De conformidad con lo establecido en el Art. 1495 del Código Civil Ecuatoriano, el presente contrato de ADQUISICIÓN DEL MATERIAL RODANTE, VEHÍCULOS AUXILIARES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TALLER, Y LOTE DE REPUESTOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO, entrará en vigor solo si se cumplen las siguientes condiciones suspensivas:
- Concreción de la oferta de financiamiento presentada por el CONTRATISTA en respectivo proceso pre-contractual, mediante la suscripción del correspondiente contrato de préstamo.
  Adjudicación del Contrato para la Construcción de la denominada Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Ouito.
- 6.2 Las partes dejarán constancia expresa del cumplimiento de estas condiciones suspensivas a través de la suscripción del documento que acuerden para este efecto.
- 3.32. El 27 de octubre del 2015, mediante Resolución RG-EPMMQ-2015-039 de 27 de octubre 2015, se adjudicó al Consorcio Línea 1 Metro de Quito ACCIONA ODEBRECHT, el contrato para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e instalaciones, por un monto de USD \$ 1.538'032.556,50 sin IVA, dándose cumplimiento al segundo inciso del literal 6. 1 de la Cláusula Sexta del Convenio de Crédito.
- 3.33. El 24 de noviembre de 2015, se suscribió el Acta de Trabajo No. 1, entre CAFMQ debidamente representada por Eduardo Alonso Rodriguez, Procurador Común del Consorcio CAF y Luis Enrique Giralt Gardeazabal Representante de CAF S.A. y el MDMQ debidamente representado por el Sr. Mauricio Anderson, Gerente General de la EPMMQ, en el cual se establecieron las aclaraciones necesarias al Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116, con la finalidad de que la ejecución del contrato se haga de manera clara y eficiente.
- 3.34. El 14 de marzo del 2016, el Ministerio de Economía y Competitividad del Reino de España, certificó el Acuerdo por el cual se aprueba la concesión de un crédito en condiciones concesionales a la República de Ecuador con cargo al Fondo para la Internacionalización de la Empresa para la realización del Proyecto de la Línea 1 del Metro de Quito Fase 2 por un importe de hasta USD \$183.592.999,00 sin IVA ni aranceles de importación.





- 3.35. El 19 de abril del 2016, se suscribió el Acta de Trabajo No. 2 entre CAFMQ debidamente representada por Eduardo Alonso Rodriguez, Procurador Común de CAFMQ, Luis Enrique Giralt Gardeazabal Representante de CAF S.A. y el MDMQ debidamente representado por el Sr. Mauricio Anderson, Gerente General de la EPMMQ, cuyo objeto fue establecer aclaraciones adicionales necesarias al Contrato de Provisión de Bienes.
- 3.36. El 5 de enero de 2017, se dieron todas las condiciones establecidas en la Cláusula Sexta del Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116, para la entrada en vigor del plazo del Contrato.
- 3.37. El 10 de enero de 2017, a través de correo electrónico, el señor Eduardo Alonso Rodriguez Procurador Común de CAFMQ, confirma que con fecha 05 de enero 2017 ha sido acreditado el valor del Anticipo y de acuerdo con el Contrato, las actas de trabajo que forman parte integrante del mismo y el acta de inicio y entrega de garantía, el plazo contractual ha empezado a contar desde la fecha en la que se acreditó el valor del anticipo. Por ello, ratifica que con fecha 05 de enero 2017 se inició las obligaciones contractuales.
- 3.38. El 13 de enero de 2017, mediante Oficio No. CAFMQ-001-17, Eduardo Alonso, Procurador Común de CAFMQ, ratifica lo comunicado por correo electrónico, donde se indica que con fecha 05 de enero de 2017 se inician las obligaciones contractuales.
- 3.39. El 16 de octubre de 2017, se suscribe el Acta de Trabajo No. 3 entre CAFMQ debidamente representada por Eduardo Alonso Rodriguez Procurador Común de CAFMQ y el MDMQ debidamente representado por el Sr. Mauricio Anderson, Gerente General de la EPMMQ, cuyo objeto fue establecer aclaraciones adicionales requeridas por el Contratante, respecto al Contrato de Provisión de Bienes No. LICBEPMMQ-2014-116, Acta de Trabajo No.1 suscrita el 24 de noviembre de 2015, y Acta de Trabajo No. 2 suscrita el 19 de abril de 2016, para la correcta administración, seguimiento y control del Contrato antes referido, haciendo énfasis a la Definición de clases de "recepción", y Distribución de facturación entre CAF y el Contratista (CAFMQ).
- 3.40. El 13 de julio de 2018, se suscribió Acta de Trabajo No. 4 entre CAFMQ debidamente representada por Eduardo Alonso Rodriguez, Procurador Común de CAFMQ y el MDMQ debidamente representado por el Sr. Mauricio Anderson, Gerente General de la EPMMQ, cuyo objeto fue (i) vincular al Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116, las mejoras propuestas por parte del Contratista, contenidas en el documento "Propuesta de modernización taller mediante la actualización de mejora en los equipos de taller a suministrar" edición I; y, (ii) establecer aclaraciones al Acta de Trabajo No.2 suscrita el 19 de abril de 2016, como consecuencia de las mejoras propuestas.
- 3.41. El 18 de octubre de 2018, se suscribió el Acta de Trabajo No. 5 entre CAFMQ debidamente representada por Eduardo Alonso Rodriguez, Procurador Común de CAFMQ y el MDMQ debidamente representado por el Sr. Mauricio Anderson, Gerente General de la EPMMQ, en la cual se procede con la suspensión de plazo temporal y el nuevo cronograma de actividades acordado por las partes que sustituyó al original, de conformidad con lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 de la Cláusula Cuarta.- "PRÓRROGAS DE PLAZO", Capítulo "CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE BIENES Y/O SERVICIOS", del





- "Pliego de los procedimientos de contratación de bienes y/o servicios", que forma parte del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116.
- 3.42. El 07 de enero de 2019, se suscribió el Acta de Trabajo No. 6 entre CAFMQ debidamente representada por Eduardo Alonso Rodriguez, Procurador Común de CAFMQ y el MDMQ debidamente representado por el Sr. Jorge Yáñez, Gerente General de la EPMMQ, en el que se acordó y se dejó por sentado la conformidad de las partes, con respecto al lugar de entrega de la Unidad UT–2 del Contrato de Provisión de Bienes No. LICB–EPMMQ–2014–116, según lo establecido en el numeral 4.11.10.2.1 del Pliego de Licitación.
- 3.43. El 02 de agosto de 2019, a causa de un imprevisto técnico, se suscribe el "Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo" del Contrato No. RE-EPMMQ-2017-001, mediante el cual se da por terminado el Contrato No. RE-EPMMQ-2017-001, con la Empresa Ingeniería y Economía del Transporte (INECO) para la "Supervisión y Control de la Fabricación del Material Rodante, Vehículos Auxiliares, Equipos y Herramientas de Talleres y Lote de Repuestos destinados a la Primera Línea del Metro de Quito".
- 3.44. El 03 de febrero de 2020, mediante Enmienda No. 2 al Contrato de Consultoría para la fiscalización Metro Alianza Consorcio (MAC) del Proyecto de la fase 2 de la Construcción de las Obras Civiles y de la Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, se incorporó el Alcance a los servicios para la Fiscalización del Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116 para la "Adquisición y Financiamiento del Material Rodante, Vehículos Auxiliares, Equipos y Herramientas de Taller y Lote de Repuestos para la Primera Línea del Metro de Quito".
- 3.45. El 6 de febrero de 2020, mediante oficio No. EPMMQ-GEI-0182-2020, la EPMMQ remite información adicional a CAFMQ y comunica que con fecha 4 de febrero de 2020, iniciaron las actividades de fiscalización del Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116, a cargo de (MAC).
- El 06 de marzo de 2020, se suscribió el Acta de Trabajo No. 7 entre CAFMQ debidamente 3.46. representada por Eduardo Alonso Rodriguez, Procurador Común de CAFMQ y el MDMQ debidamente representado por el Sr. Edison Yánez Romero, Gerente General de la EPMMQ, en la que se oficializa el levantamiento de la suspensión de plazo temporal, y se aprobó el nuevo cronograma de actividades acordado por las partes que sustituye el original y estableció el mecanismo de colaboración respecto a los conductores del material rodante en fase de pruebas, de conformidad con lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 de la Cláusula Cuarta. - "PRÓRROGAS DE PLAZO", Capítulo "V. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE BIENES Y/O DE SERVICIOS", del "Pliego de los procedimientos de contratación de bienes y/o servicios", que forma parte del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, y, donde informa que el inicio de las actividades rige a partir del 23 de marzo de 2020, sin embargo, mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0310-2020, se comunica la suspensión temporal de las actividades relacionadas con el Contrato, producto de la declaración de emergencia sanitaria por COVID-19, a contar desde el 16 de marzo de 2020. Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declara oficialmente al COVID-19 como una pandemia.





- 3.47. El 11 de marzo de 2020, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19) y prevenir un posible contagio masivo en la población.
- 3.48. El 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, el presidente de la República declara el Estado de Excepción por calamidad pública. Entre otras medidas, se decreta la suspensión del derecho a la libertad de tránsito, la suspensión de la jornada presencial de trabajo y se establece el toque de queda. Dicho estado de excepción rigió por 60 días.
- 3.49. El 16 de marzo de 2020, mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0310-2020, la máxima Autoridad de la Contratante y Gerente General debidamente representada por Sr. Edison Yánez Romero de la EPMMQ, comunicó a CAFMQ debidamente representada por Eduardo Alonso Rodriguez, Procurador Común de CAFMQ, la suspensión temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, a causa de la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19. La suspensión de las actividades inicia a partir del 16 de marzo de 2020. Ante esta situación y dada la suspensión de tareas, la vigencia del nuevo Cronograma presentado por CAF, convenido, en el Acta de Trabajo No. 7, tampoco entró en vigor.
- 3.50. El 08 de octubre de 2020, se suscribió el Acta de Trabajo No. 8 entre CAFMQ debidamente representada por Eduardo Alonso Rodriguez, Procurador Común de CAFMQ y el MDMQ, debidamente representado por el Sr. Édison Yánez Romero, Gerente General de la EPMMQ, para oficializar el levantamiento de la suspensión temporal y aprobar el nuevo cronograma de actividades acordado por las partes que sustituyen al original. Este nuevo cronograma tendrá el mismo valor contractual del sustituido.
- 3.51. El 22 de febrero de 2021, mediante Resolución No. 004, suscrita por la máxima autoridad de la Contratante debidamente representada por la Abg. Andrea Flores Andino, en el artículo 15, se resuelve: "Delegar a la Gerente de Equipos e Instalaciones debidamente representada por la Ing. Claudia Otero Narváez la administración, control y seguimiento de las obligaciones contractuales del contrato de Fabricación y Suministro de Material Rodante de la Primera Línea del Metro de Quito hasta su entrega, recepción y liquidación final, así como la gestión de las autorizaciones y pagos correspondientes a la ejecución del objeto contractual del instrumento señalado."
- 3.52. El 29 de junio de 2021 con el Acta de Trabajo No. 9, entre CAFMQ debidamente representada por Eduardo Alonso Rodriguez, Procurador Común de CAFMQ y el MDMQ, debidamente representado por el Arq. Rodrigo Torres Bustillos, Gerente General de la EPMMQ, se aprueba la prórroga de plazo de ciento quince días calendario, contados desde el 30 de junio de 2021, y acabando el 22 de octubre de 2021.
- 3.53. Mediante acción de personal No. AP-EPMMQ-2021-1792 de 5 de noviembre de 2021, el Gerente General indica: "(...) EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ART. 11 NUMERAL 13, ART. 19 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS; ART. 4, ART. 6, ART. 48 LITERAL A), ART. 49 NUMERAL 1, ART. 60 LITERAL C) Y ART. 138 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EPMMQ;





RESUELVE: OTORGAR NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN AL ING. ESPINOSA GONZÁLEZ CRISTIAN DANIEL, PARA QUE OCUPE EL CARGO DE GERENTE DE EQUIPOS E INSTALACIONES, A PARTIR DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021."

- 3.54. Mediante Resolución No. AP-EPMMQ-2022-2152 de 1 de abril 2022, el Gerente General indica: "(...) EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ART. 11 NUMERAL 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, ART. 4, ART. 5, ART. 21 ART. 23, ART. 24, ART. 48 Y ART. 60 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EPMMQ; RESUELVE: IMPLEMENTAR LA REFORMA PARCIAL AL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS POR COMPETENCIAS NJS Y JEFATURAS, POR LO QUE OTORGA EL NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN A ESPINOSA GONZÁLEZ CRISTIAN DANIEL PARA EL CARGO DE GERENTE TÉCNICO, A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DEL 2022".
- 3.55. Mediante memorando No. EPMMQ-GG-2022-0083-M de 11 de abril 2022, el Gerente General de la EPMMQ indica lo siguiente: "Me permito poner en conocimiento que ha sido delegado al Cargo de 'Gerente Técnico' como administrador del contrato signado con el código No. LICB-EPMMQ-2014-116 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL MATERIAL RODANTE, VEHÍCULOS AUXILIARES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TALLER, Y LOTE DE REPUESTOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO", a fin de que vele por el oportuno y cabal cumplimiento de este, de conformidad con la normativa aplicable".
- 3.56. Con fecha 04 de febrero de 2022, se suscribe el Acta de Trabajo Nro. 10 entre CAFMQ debidamente representado por el señor Eduardo Alonso Rodríguez, Procurador Común de CAFMQ y el MDMQ, debidamente representado por el Ing. Efraín Bastidas Zelaya, Gerente General de EPMMQ, el Acta tiene por objeto oficializar la suspensión de plazo desde el 22 de octubre de 2021, otorgar una prórroga de plazo de 17 días, y establecer la fecha de inicio de la garantía técnica del material rodante.
- 3.57. Mediante Acta de Reunión suscrita el 04 de febrero de 2022, el Ing. Cristian Espinosa González, Administrador del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116 y el economista Eduardo Alonso Rodriguez, Procurador Común de CAFMQ, acuerdan analizar la situación actual del Contrato y establecer los acuerdos y lineamientos necesarios que permitan finalizar la ejecución de este de una manera ordenada. Acuerdan tratar los siguientes temas:
  - 1. Valor Agregado Ecuatoriano.
  - 2. Vehículo de Intervención Bivial.
  - 3. Recepciones Parciales (separación de hitos).
  - 4. Multas y cronogramas.
  - 5. Análisis de desequilibrio económico contractual presentado por CAF.
  - 6. Facturación local del contrato.
  - 7. Tratamiento de las discrepancias existentes entre las partes.

En relación con los temas tratados y reflejados en el acta de reunión, CAF propone a la EPMMQ someter todas las discrepancias referidas a un proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.





- 3.58. El 07 de febrero de 2022, CAFMQ presentó una solicitud de mediación ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado, la cual fue signada y aceptada por este Centro con el número de proceso: Nro. 0174-DNCM-2022-QUI. Los puntos en desacuerdo entre las partes que se incluyeron en este proceso de mediación son los siguientes:
  - 1. Valor Agregado Ecuatoriano.
  - 2. Facturación local del contrato.
  - 3. Recepciones Parciales (separación de hitos).
  - 4. Vehículo de Intervención Bivial.
  - 5. Multas y cronogramas.
  - 6. Análisis de desequilibrio económico contractual presentado por CAF.
- 3.59. Con fecha 09 de marzo de 2023, mediante Resolución No. AQ 005-2023 el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito delegó al Gerente General de la EPMMQ, debidamente representado por el Ing. Efraín Bastidas Zelaya, para que, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente, actúe en los términos previstos en el artículo 331, letra j) del COOTAD, dentro del procedimiento de mediación identificado con el número No. 0174-DNCM-2022-QUI, que se tramita ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 3.60. Con fecha 15 de junio de 2023, mediante resolución No. ADMQ 008-2023 el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, ratificó el contenido de la delegación otorgada mediante Resolución No. AQ 005-2023 de 9 de marzo de 2023, con la cual el entonces Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Santiago Guarderas Izquierdo, delegó al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito para que, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente, actúe en los términos previstos en el artículo 331, letra j) del COOTAD, dentro del procedimiento de mediación identificado con el numero 0174-DNCM-2022-QUI.
- 3.61. Con fecha 23 de junio de 2023, suscribieron el Acta de Acuerdo Parcial No. 0002-CMAP-2023-QUI, entre CAFMQ debidamente representado por el Eduardo Alonso Rodríguez, Procurador Común de CAFMQ y el MDMQ, debidamente representado por el Eco. Victor Hugo Villacrés, Gerente General de EPMMQ, como resultado del proceso de solución de controversias llevado a cabo ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado, bajo el número de proceso Nro. 0174-DNCM-2022-QUI. En dicha acta, se reflejan los acuerdos logrados en 5 de los 6 puntos que se plantearon en el proceso de mediación.

Los acuerdos alcanzados fueron los siguientes:

"(...)

## 4.1. Valor agregado ecuatoriano:

Las partes acuerdan que, debido a que el VAE ofertado se ha ejecutado parcialmente, priorizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, seguridad, nivel tecnológico y confort que requieren los bienes contratados por el MDMQ, sin que haya existido afectación a la entidad, a la ejecución del contrato, ni al cumplimiento de su objeto, aquello no se considerará una infracción por parte de





CAF, ni constituirá un impedimento para poder continuar con el proceso de cierre y liquidación de contrato, suscripción de actas parcial y definitiva restantes.

## 4.2. Facturación Local:

La EPMMQ formalizará ante el MDMQ la facturación local hasta el 3,93% del monto del contrato según lo estipulado en el contrato y las actas de trabajo que forman parte del mismo, aprobadas por los organismos vinculados al financiamiento del Contrato. En este sentido, la EPMMQ gestionará y trasladará ante el MDMQ las particularidades relacionadas con el crédito otorgado por el Ministerio de Economía de España con el que se financia el contrato para que se continúe con los trámites pendientes asociados a la emisión y pago de estas facturas.

Con el propósito de registrar contablemente el pago de los bienes recibidos y facturados en el mes de diciembre 2021, CAF acuerda presentar nuevas facturas a fecha actual que sustituirán las ya emitidas y de esta manera gestionar las retenciones de IVA y Renta correspondientes.

# 4.3. Recepciones parciales (Separación de hitos)

Las partes acuerdan separar los hitos del contrato y realizar recepciones parciales a los bienes que forman parte de los hitos "Vehículos Auxiliares" y "Equipamiento de Taller", quedando el detalle final como se índica a continuación:

- 1. Vehículos Auxiliares se divide en dos hitos:
  - 1a. Dresina, Vagón Plataforma y Diploris Portacarriles. con un valor contractual de \$2.189.540,01.
  - 1b. Vehículo de Intervención Bivial, con un valor contractual de \$425.219,99
- 2. Equipamiento de Taller se divide en tres hitos:
  - 2a. Pescante de 3 toneladas, con un valor contractual de \$77.563,06; este se recibirá sin instalación y pruebas, estableciéndose un valor de \$5.193,06 que representa el costo de este ítem sin los valores asociados a las actividades mencionadas inicialmente (instalación, puesta a punto y garantía técnica). Por tal razón, la prórroga de plazo asociada a este ítem ya no es procedente.
  - 2b. Juego de Diploris de Taller, con un valor contractual de \$430.711,10.
  - 2c. Resto de Equipamiento de Taller, con un valor contractual de \$8.643.386,20

## 4.4. Vehículo de intervención bivial:

Las partes acuerdan que el Vehículo de Intervención bivial no se recibirá, por lo tanto, se prescindirá técnicamente de este bien.

Por tal razón, no se considerará para el pago dentro del contrato la suma de \$ 425.219,99 USD del camión bivial (costo indicado en la oferta presentada por CAF),





debiendo realizarse un ajuste de valores pagados y por pagar de este ítem en el Acta de Acuerdo Parcial de Mediación, que se considerará al momento de la liquidación económica del contrato.

CAFMQ se compromete a realizar las gestiones pertinentes al Vehículo de Intervención Bivial en el marco de régimen de exportación correspondiente asumiendo los costos que esto conlleva; y por su parte la EPMMQ trasladará la necesidad al MDMQ de realizar las acciones de su competencia necesarias para revertir la situación de importación del bien a nombre del MDMQ.

## 4.5. Multas y cronogramas:

Las partes acuerdan establecer la siguiente aclaración a la metodología de multas descrito en la cláusula novena del contrato de la siguiente manera:

Respecto a la cláusula novena "MULTAS", la partes acuerdan aplicar el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado constante, entre otros, en el oficio Nro. 09801 de 20 de agosto 2020, numeral 3 Pronunciamiento, el cual indica entre lo mencionado en todo el apartado, lo siguiente: "(...) La aplicación de multas antes y después de la reforma introducida al artículo 71 de la LOSNCP- debe considerar las entregas parciales que se hubieren estipulado contractualmente, y se rige, entre otros principios, por el de proporcionalidad y trato justo, previsto por el artículo 4 ibidem, según el criterio expuesto de forma consistente y reiterada por este organismo en diferentes pronunciamientos (...)"

**4.6.**CON RESPECTO AL SIGUIENTE PUNTO, LAS PARTES NO LOGRARON NINGÚN ACUERDO:

Dado que las partes no han podido lograr acuerdos sobre todos los temas que se encuentran sometidos al presente procedimiento de mediación, considerando que para el inicio de operaciones de la PLMQ es necesario que se proceda con la recepción de todos los bienes que estén en capacidad de recibirse por parte del MDMQ, las partes acuerdan resolver mediante un acuerdo parcial los 5 puntos referidos en los apartados anteriores en los que existe ya un acuerdo entre las partes; y, queda fuera del presente acuerdo el punto. "6. Desequilibrio Económico".

Sobre la controversia no resuelta y otras que se pudieran presentar en la fase final del contrato, las partes acuerdan iniciar un nuevo proceso de mediación inmediatamente después de finiquitado el presente acuerdo parcial, donde se tratarán los puntos en divergencia, manteniendo la buena fe, tratando de resolver de manera amistosa las demás discrepancias existentes y mantener el contrato suspendido hasta que se concluya dicho procedimiento, lo que no impedirá ejecutar los acuerdos aquí manifestados, posibilitando el proceso de recepciones parciales.(...)"

3.62. El 23 de junio de 2023, se suscribió el Acta de Trabajo Nro. 11 entre CAFMQ debidamente representado por el Eduardo Alonso Rodríguez, Procurador Común de CAFMQ y el MDMQ, debidamente representado por el Eco. Victor Hugo Villacrés, en la que se estableció, entre otros acuerdos, la reactivación del contrato y la prórroga de 15 días calendario al plazo contractual tras la suscripción del acuerdo parcial de mediación.





- 3.63. Mediante Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2023-034 de 23 de junio 2023, PRÓRROGA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Nro. LICB-EPMMQ-2014-116, el Gerente General de la EPMMQ debidamente representada por el Eco. Victor Hugo Villacrés, resolvió conceder la prórroga de plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción entre las partes del Acta de Acuerdo Parcial de Mediación.
- 3.64. A través de una reunión realizada el 7 de julio de 2023, CAFMQ debidamente representada por Eduardo Alonso Rodriguez, Procurador Común de CAFMQ y la EPMQ, debidamente representada por Eco. Victor Hugo Villacrés suscriben el Acta de Reunión respecto a la discrepancia existente entre las partes en las pruebas a realizar al Juego de Diploris de Taller, previo a su recepción. En dicha acta se pone en manifiesto que no existe un acuerdo de las partes respecto a las pruebas, y en este contexto el Contratista CAFMQ propone a EPMMQ someter esta controversia a un proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 3.65. El 07 de julio de 2023, CAF presentó una solicitud de mediación ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado, la cual fue signada y aceptada por este Centro con el número de proceso: Nro. 0174-DNCM-2022-QUI. El punto en desacuerdo entre las partes que se incluyeron en este proceso de mediación son los siguientes:
  - "(...) El conflicto existente entre las partes corresponde al desequilibrio económico que ha sufrido el Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116 que, a consideración del CONSORCIO CAF, ha sido causado por causas no imputables al Contratista. Respecto a esta controversia, mediante acuerdo parcial de mediación No. 0174-DNCM-2022-QUI suscrito en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, las partes acordaron iniciar inmediatamente un nuevo proceso de mediación para tratar este particular. (...)"
- 3.66. Mediante Oficio S/N de 10 de julio de 2023, remitido por CAFMQ debidamente representada por Eduardo Alonso Rodriguez, Procurador Común de CAFMQ, al Sr. Abg. Jaime Alejandro Andrade Arboleda, Director del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado se informa que:

"(...) IV. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto en los acápites precedentes y al amparo de lo dispuesto en el Art 46. Letra b), de la Ley de Arbitraje y Mediación, solicitamos se sirva coordinar una audiencia de mediación, para lo que se designará un mediador del Centro, a efectos de que colabore en la búsqueda de un acuerdo definitivo entre las partes, con relación a los aspectos señalados en el acápite 111 de esta solicitud. (...)"

3.67. Mediante Convocatoria No. 9129-CMCV-2023-QUI, de 18 de Julio de 2023, el Centro de Mediación de la Procuraduría General de Estado invitó a la Primera audiencia de mediación





con respecto a la controversia del contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, misma que se realizó el 26 de Julio de 2023, dando la oportunidad a las partes para explorar opciones de resolución aceptables para ellas con el apoyo del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

- 3.68. Mediante oficio No. 9103-CMCV-2023-QUI de 18 de julio de 2023, el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado remite la convocatoria por primera ocasión a la Primera Audiencia de Mediación a realizarse el 24 de Julio de 2023, el proceso de mediación signado con No. 0563-DNCM-2023-QUI refiere al tema: "Desequilibrio Económico"
- 3.69. Con fecha 13 de noviembre de 2023 se suscribe entre CAFMQ debidamente representada por Eduardo Alonso Rodriguez, Procurador Común de CAFMQ, y la EPMMQ debidamente representada por el Ing. Pablo Daza Donoso como Administrador de Contrato t Ing. Jorge Sanchez Robles como integrante delgado de la comisión de recepción, el Acta Entrega Recepción Parcial No. 001-2023, mediante el cual se recibe a los siguientes hitos de contrato: i. Dresina, Vagón Plataforma y Diploris portacarriles; ii. Pescante de 3 Toneladas, y iii. Resto de Equipos de Taller.
- 3.70. Con fecha 26 de diciembre de 2023 se suscribe entre CAFMQ debidamente representada por Eduardo Alonso Rodriguez, Procurador Común de CAFMQ, y la EPMMQ debidamente representada por el Ing. Pablo Daza Donoso, el Acta de Reunión sobre la mediación del Diploris, en el cual las partes manifiestan los compromisos adquiridos para llegar a la potencial resolución de la controversia.
- 3.71. Con fecha 27 de febrero de 2024, mediante oficio No. EPMMQ-GG-2024-0085-O, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito remite a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito la solicitud de autorización al Concejo Metropolitano para la suscripción de Acta de Mediación dentro del proceso No. 0584-DNCM-2023-QUI en base a los informes emitidos en los cuales se detalla el acuerdo de mediación propuesto y los justificativos técnicos jurídicos y económicos pertinentes.
- 3.72. Con fechas 30 de abril de 2024 y 7 de mayo de 2024, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito comparece a las sesiones de concejo Metropolitana No. 59 y No. 60, siendo en esta última sesión en donde mediante votación del concejo municipal se obtiene la autorización para la suscripción del Acta de Mediación del proceso No. No. 0584-DNCM-2023-QUI.
- 3.73. Mediante resolución de CDMQ-027-2024 suscrita el 7 de mayo de 2024, se resuelve lo siguiente:

"(...)

Artículo 1.- Autorizar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito o a quien delegue, para que, en ejercicio de sus competencias y responsabilidades, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente, actúen en los términos previstos en el artículo 331, letra j) del COOTAD, dentro del procedimiento de mediación identificado con el Nro. 0584-DNCM-2023-QUI, que se tramita ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Artículo 2.- La presente autorización estará vigente hasta la conclusión del proceso de mediación a través de acta correspondiente que se suscriba entre las partes.





Disposición General Única.- La presente autorización corresponde exclusivamente a la posibilidad legal de alcanzar un acuerdo en los términos de la letra j) del artículo 331 del COOTAD y en ningún caso avala o valida cualquier error, acción u omisión que se hubiese generado en el marco de la ejecución del contrato o de su proceso de cierre, que en los términos de la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, son de exclusiva responsabilidad de los servidores que actuaron en dichos procesos o suscribieron los informes, actas y demás documentos en el marco de tales procesos.(...)"

